

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2140
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Ltda -Cofinal-
Demandado: María Lucy Sinisterra Tenorio
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00143-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del apoderado de la parte actora quien dice aportar la notificación personal para la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Revisada la misma se establece que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8° del citado Decreto, puesto que no se establece la fecha de envió, como tampoco la fecha de recibido por el demandado, lo cual se debe realizar por una empresa que acredite tal evento.

Por lo anterior habrá de requerir al profesional del derecho a fin de que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envió de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos**, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; **haciendo uso de sistemas de confirmación** del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb221a8d58cdc954a17d6a415f6704b7cd6f637f0410c8c3056e333a0c5858f**

Documento generado en 19/11/2021 02:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>